

**CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE LA OBLIGACION DE
DECLARAR LOS BIENES Y DERECHOS SITUADOS EN EL
EXTRANJERO (MODELO 720)**

13/03/2019

CIRCULAR INFORMATIVA 4-2019

Plazo hasta el 1 de Abril 2019

¿Como proceder?



Si sobrepasa los límites indicados y tiene obligación de presentar esta declaración, debe ponerse en contacto con nuestro despacho al objeto de solicitarle los datos necesarios para la presentación del Modelo 720. Tenga en cuenta que el plazo vence el próximo 1 de Abril.

Obligados a presentar el modelo 720:

Las personas físicas o entidades residentes en el estado español, incluidos los obligados tributarios residentes en los territorios forales de Pals Vasco y Navarra. La obligación de declarar comprende no solo casos en los que se ostenta la titularidad jurídica de los bienes o derechos ubicados en el extranjero, sino también aquellos en que se es titular real, y en los casos en que se ostenta algún poder de disposición sobre dichos bienes, aunque no se sea titular de los mismos, así como las personas que tengan la condición de representantes, apoderados o beneficiarios de los bienes o derechos.

Así, por ejemplo, existiendo una cuenta bancaria en una entidad financiera extranjera, de la que es titular una persona jurídica residente y donde consta apoderada en la misma cuenta un directivo, existirá obligación de presentar la declaración informativa por parte de ambas personas jurídicas, una como titular y la otra como apoderada.



Síguenos en redes sociales



Operaciones a desglosar:

1. - Cuentas en entidades financieras situadas en el extranjero

Cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas o depósitos dinerarios, con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución, en entidades financieras situadas en el extranjero.

2.-Valores, derechos, seguros y rentas depositados, gestionados u obtenidas en el extranjero.

- Los valores y derechos representativos de la participación en cualquier tipo de entidad jurídica.
- Los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.
- Los valores aportados para su gestión o administración a cualquier instrumento jurídico, incluyendo fideicomisos y "trust" o masas patrimoniales que, no obstante, carezcan de personalidad jurídica, puedan actuar en el tráfico económico.

3.- Bienes inmuebles y derechos sobre bienes inmuebles situados en el extranjero.

Bienes inmuebles o derechos sobre los mismos situados en el extranjero de los que sean titulares o tengan la consideración de titular real, a 31 de diciembre de cada año o en cualquier momento del año a que hace referencia la declaración, si ya no tuviera tal condición a final de año.

No existirá obligación de informar cuando:

- Los saldos a 31 de diciembre no superen conjuntamente los 50.000 euros para cada uno de los grupos indicados y la misma circunstancia concorra en relación con los saldos medios del último trimestre.
- En los siguientes años solo será obligatoria la presentación cuando cualquiera de los saldos conjuntos a 31 de diciembre o el saldo medio hubiesen experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto de los que determinaron la presentación de la última declaración presentada.



Síguenos en redes sociales



Régimen Sancionador:

Incumplimiento de la obligación de informar sobre cuentas, valores e inmuebles situados en el extranjero:

- Multa pecuniaria fija de 5.000 euros por cada dato (fechas de apertura, cancelación, autorización o revocación de la autorización para operar con la misma, así como cada uno de los saldos de las cuentas a 31 de diciembre y el saldo medio de cada trimestre) o conjunto de datos (información sobre la entidad financiera y sobre la identificación completa de las cuentas) referidos a una misma cuenta que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 euros.
- Sanción de 100 euros por cada dato o conjunto de datos, con un mínimo de 1.500 euros, por declaración presentada fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria.
- De igual manera se sancionará la presentación de la declaración por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios.

Ganancia no justificada

La falta de presentación de la declaración informativa, o el incumplimiento de la obligación de informar en plazo, acarrea la pérdida de la prescripción fiscal a efectos del IRPF e IS:

- La pérdida de la prescripción fiscal tendrá como consecuencia inmediata la calificación del patrimonio no declarado, en el supuesto de que fuese descubierto por la Administración Tributaria, de ganancia de patrimonio no justificada, sujeta al tipo progresivo del IRPF (o al IS) entendiéndose obtenido en el periodo impositivo más antiguo no prescrito.
- Únicamente en el supuesto de que el contribuyente fuese capaz de demostrar que los bienes situados en el extranjero se adquirieron con rentas declaradas o con anterioridad a la adquisición de la residencia fiscal en España, se podrá evitar la calificación de ganancia patrimonial no justificada.
- Calificación de la infracción: Muy grave.
- Sanción: Multa pecuniaria proporcional del 150% de la base sancionable.



Síguenos en redes sociales